



BULGARIA

Actualización: marzo 2024 (*)

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación de referencia.

- Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en vigor, en Bulgaria, desde el 1 de septiembre de 2002.
- Código de Derecho internacional Privado de 17 de mayo de 2005; última modificación en 2010.
- Código de Familia, de 23 de junio de 2009, en vigor desde el 1 de octubre de 2009; última modificación de 20 de septiembre de 2016.
- Ley para la Protección del Menor, de 13 de junio del 2000; última modificación de 29 de enero de 2016.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección del Menor (2003).
- Guía metodológica sobre la cooperación y la coordinación en la realización de los procedimientos de adopción, en el país y en el extranjero, de menores acompañados en familias de acogida, servicios sociales de tipo residencial y otras instituciones especializadas. Junio de 2013.
- Decreto nº 2, de 24 de octubre de 2014, relativo a las condiciones y el orden para la expedición y retirada del permiso de mediación en adopción internacional, y la realización y cancelación de las actividades de los organismos acreditados.
- Reglamento nº 3, de 24 de octubre de 2014, relativo a las condiciones y el orden de organización de los registros de adopción internacional y el consentimiento del Ministro de Justicia.
- Reglamento relativo a la actividad del Consejo de Adopción Internacional del Ministerio de justicia, de 4 de noviembre de 2014.
- Ley de Reformas y Complementos del Código de Familia, de 22 de diciembre de 2023.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Parejas heterosexuales casadas. Dos personas solamente pueden adoptar conjuntamente si están casadas. Esto no se aplica en la adopción por familiares.
- Personas solteras, tanto hombres como mujeres.
- Debe existir una diferencia de edad de al menos quince años y máxima de 50 años entre la persona adoptante y la persona adoptada; esta diferencia no se requiere en los casos de adopción del hijo o hija del cónyuge. En caso de matrimonio, es suficiente con que uno de los cónyuges cumpla este requisito.
- No padecer enfermedades crónicas, enfermedades venéreas, tuberculosis, SIDA, u otras enfermedades que supongan riesgo para su vida. Estar inscritos en el Registro búlgaro de adoptantes que desean adoptar un niño o niña en condiciones de adopción plena.

3.- Requisitos relativos a las personas que pueden ser adoptadas.

- Pueden ser adoptados los niños, niñas o adolescentes mayores de un año y menores de dieciocho.
- Predomina el número de niños mayores y/o con problemas de salud y desarrollo y/o grupos grandes de hermanos (tres, cuatro o más niños o niñas).

* Fuentes: Embajada de España en Bulgaria; perfil de país de la HCCH; estado de situación SSI/CIR.



- Habitualmente pertenecen a grupos minoritarios, principalmente de familias gitanas o turcas, ya que es más difícil encontrar familias para la adopción nacional.
- Si el niño o niña tiene catorce años o más se requerirá su consentimiento. Si es menor de esa edad, deberá ser oído por el tribunal.
- Los niños y niñas que puedan ser adoptados internacionalmente deberán estar inscritos o inscritas en el **Registro de Adopción Internacional**, dependiente del Ministerio de Justicia, una vez agotadas las posibilidades de adopción nacional.
- Los ofrecimientos para la adopción de niños con problemas de salud, necesidades especiales o mayores de siete años tendrán preferencia.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción.

La adopción se constituirá mediante resolución judicial.

2.- Efectos de la adopción.

- La adopción en Bulgaria puede ser plena o simple (en circunstancias excepcionales). Será plena en los siguientes casos:
 - Huérfanos o de padres desconocidos.
 - Casos en que los progenitores han dado su consentimiento para la adopción plena.
 - Casos de niños o niñas institucionalizados.
- La adopción plena rompe vínculos con la familia biológica y crea vínculos de filiación con la familia de adopción.
- Puede ser revocable por incumplimientos muy graves, a solicitud del Ministerio de Justicia.
- La persona adoptada conserva la nacionalidad búlgara.

III. PROCEDIMIENTO.

Los expedientes de adopción podrán tramitarse mediante protocolo público u organismo acreditado.

La solicitud deberá contener:

- Breve presentación de las personas solicitantes.
- Motivos de la adopción.
- Breve historia familiar.
- Información sobre situación económica y social.
- Información sobre la Autoridad Central u organismo acreditado en el Estado de residencia y organismo acreditado en Bulgaria.
- Perfil del menor que desea adoptar de acuerdo al certificado de idoneidad, incluidas particularidades en el estado de salud y/o en el desarrollo del niño o niña que la persona solicitante aceptaría.



Junto a la solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales. Deberán actualizarse anualmente o bien presentar una certificación indicando que las circunstancias no han cambiado.
- Compromiso de realizar los seguimientos post-adoptivos, los cuales deberán ir apostillados.
- Certificado acreditativo de no haber sido privado de la patria potestad.
- Certificado médico sobre la salud física y mental de cada solicitante, expedido con antigüedad máxima de un año.
- Copia de los documentos de identidad o pasaportes de los solicitantes.
- Copia de certificado de nacimiento de las personas solicitantes e hijos/hijas si convivieran con ellos.
- Certificado de matrimonio, divorcio o defunción, en su caso.
- Certificado de situación económica de la familia.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales.
- Justificante de pago de tasas.
- Cuando la solicitud se presente a través de un organismo acreditado deberá ir acompañada por el contrato con el organismo, así como el poder emitido por las personas solicitantes para la mediación del organismo en el procedimiento de adopción internacional. No será necesario apostillar dicho contrato.

Todos los documentos deberán ser originales y estar traducidos oficialmente al búlgaro. El Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo exime de la obligatoriedad de apostillar los documentos públicos que acrediten nacimiento, matrimonio, estado civil, divorcio, separación, filiación o adopción, nacionalidad, domicilio o residencia y ausencia de antecedentes penales.

La solicitud se presentará en el Ministerio de Justicia de Bulgaria. La Dirección Regional de Asistencia Social estudiará los expedientes de los solicitantes de adopción. Si el resultado es positivo, la persona o personas solicitantes serán inscritas en el Registro de Adoptantes de Bulgaria (excepto en el caso de la adopción del hijo o hija del cónyuge y de la adopción por un familiar). Tras ello, el Consejo de Adopción Internacional (CAI) determinará las propuestas de asignación, que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Justicia.

La propuesta de asignación, junto con un informe y fotografías del niño o niña, se enviarán a la autoridad central del país de recepción o al organismo acreditado. Se informará al Ministerio de Justicia de la aceptación o rechazo de la asignación por parte de la o las personas solicitantes para su aprobación definitiva. El Ministerio de Justicia lo remitirá directamente al Tribunal de la Ciudad de Sofía.

Una vez aceptada la asignación, y en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del certificado firmado por el Ministro de Justicia para iniciar el procedimiento de adopción, las personas solicitantes presentarán su consentimiento mediante declaración notarial, confirmando que conocen el estado de salud del niño o niña y las consecuencias de la adopción, han tenido contacto personal con el niño o niña de al menos cinco días y dan su consentimiento para iniciar el procedimiento judicial ante el tribunal correspondiente.

En este plazo de dos meses la persona o personas solicitantes deberán viajar al país para conocer al niño o niña. Es necesario viajar al país en dos ocasiones, en la primera se establece un periodo de prueba no inferior a 5 días; la segunda tendrá lugar tras la decisión judicial de adopción.



El procedimiento de adopción finaliza mediante sentencia judicial de adopción. Las personas adoptantes presentarán una copia de la sentencia al Ministro de Justicia y este emitirá un certificado de conformidad de la adopción con el Convenio de la Haya.

Seguimientos postadoptivos: Se enviará un informe semestral durante tres años, desde la fecha de constitución de la adopción. Los informes se presentarán en original y traducidos al búlgaro, certificados por la Embajada u Oficina Consular de Bulgaria en España.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

AUTORIDAD CENTRAL:

MINISTRY OF JUSTICE.

DEPARTMENT OF INTERNATIONAL LEGAL CHILD PROTECTION AND INTERCOUNTRY ADOPTIONS.

No 1, Slavyanska Str.1040.

1040 SOFÍA.

Bulgaria

<https://www.hcch.net/es/states/authorities/details3/?aid=143>

Web: <http://www.mjs.bg>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BULGARIA:

Cl. Sheynovo, Nº 27.

1504 Sofía.

Bulgaria.

Email Asuntos consulares: emb.sofia.sc@maec.es

Email Secretaría del Embajador: emb.sofia@maec.es